

Número  
del  
concepto

Pesetas

**CAPITULO VIII.—Beneficencia****ARTICULO CUARTO****HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS****COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES**

254	Para alimentación.....	1.275.000,—
255	Para alumbrado, calefacción, combustible y material eléctrico.....	300.000,—
256	Para botica y ortopedia.....	10.000,—

Cargas, censos, contribuciones e impuestos y seguros:

257	Para seguros contra incendios, impuestos, etc.....	7.500,—
258	Para premios de Lotería a favor de acogidas cuando tomen estado o cumplan la mayoría de edad.....	12.000,—
259	Para pago de renta vitalicia a doña María Mier, por transmisión de la finca de Cercedilla «Villa Castora»,.....	15.000,—
		<hr/>
		34.500,—

Escuelas y talleres.

260	Para material de escuelas.....	46.000,—
261	Para ídem de segunda enseñanza . . . .	20.000,—
262	Para ídem de talleres.....	25.000,—
263	Para materias primas y gastos generales de los talleres de producción y enseñanza profesional.....	25.000,—
264	Para retribuciones eventuales por enseñanza.....	12.000,—
		<hr/>
		128.000,—
265	Para reparación y conservación de mobiliario . . . . .	125.000,—

Gabinetes especiales:

266	Para completar la instalación del Gabinete de Odontología.....	10.000,—
-----	--	----------

Número  
del  
concepto

Pesetas

## Obras diversas:

267	Para obras de reforma y sustitución de cubiertas y entarimado de madera en dormitorios de niñas. (Con cargo al Fondo de Apuestas mutuas deportivo-benéficas).....	380.000,—	
268	Para obras de reparación y conservación de la finca «Villa Castora», de Cercedilla.....	10.000,—	
269	Para obras generales de reparación y conservación del Colegio (Arquitectura).....	190.000,—	
270	Para ídem de íd. (Servicios Industriales).....	25.000,—	
		<u>605.000,—</u>	

## Haberes de personal:

	Treinta y cinco Hijas de la Caridad, a 1.000 pesetas.....	35.000,—
	Un Encargado de la máquina lavadora	5.694,—
	Un quinquenio reconocido a éste.....	500,—
	Un Jardinero.....	5.040,—
	Un Sereno.....	5.500,—
	Quinquenio a favor de éste.....	550,—
	Un Encargado de la calefacción.....	5.040,—
	Un Maestro zapatero.....	7.300,—
	Un trienio a favor de éste.....	219,—
	Dos Oficiales zapateros, a 5.475 pesetas.....	10.950,—
	Por devengos reglamentarios a favor del Maestro y Oficial zapatero.....	5.370,96
271	Trienio reconocido a favor de un Oficial zapatero.....	164,25
	Un Sacristán 2.º.....	3.500,—
	Doce Sirvientes femeninos internos, a 1.200 pesetas.....	14.400,—
	Siete Ayudantes femeninos internos, a 600 pesetas.....	4.200,—
	Retribución a un Auxiliar femenino, acogido de este Colegio, adscrito al servicio de las oficinas.....	1.200,—
	Un Maestro ebanista.....	7.000,—
	Un Auxiliar femenino interno.....	1.200,—
	Diez Celadores internos, a 1.200 pesetas.....	12.000,—
	Plus de carestía de vida, gratificaciones, etc., al personal sujeto a bases de trabajo.....	6.071,88

Número del concepto		Pesetas
271	Para subsidio por carestía de vida al personal de este grupo, no acogido a bases de trabajo, según acuerdos de la Corporación de 30 de octubre de 1946 y 10 de junio de 1948 . . . . .	25.206,—
	Para ídem complementario del anterior (15 por 100 sobre el sueldo-base, con mínimo de 1.000 pesetas para dependientes externos) . . . . .	17.250,—
		<u>173.356,09</u>
272	Para adehalas a favor de acogidas, por servicios auxiliares . . . . .	13.000,—
273	Para retribuciones eventuales o complementarias a subalternos por servicios extraordinarios . . . . .	12.000,—
		<u>198.356,09</u>
274	Para premios a las alumnas . . . . .	7.500,—
275	Para uniformes de la dependencia . . . . .	5.000,—
276	Para utensilios de cocina, comedor, enfermería y dormitorios . . . . .	19.000,—
277	Para vestuario, calzado y material y ropas de cama . . . . .	150.000,—
Gastos diversos:		
278	Para gratificación de los Capellanes por enseñanza de Religión y por subsidio por carestía de vida, según acuerdos de 30 de octubre de 1946 y 10 de junio de 1948 . . . . .	7.500,—
279	Para gastos indeterminados . . . . .	90.000,—
		<u>97.500,—</u>
	<i>Total</i> . . . . .	<u>2.964.856,09</u>

Número  
del  
concepto

Pesetas

**CAPITULO VIII.—Beneficencia**

## ARTICULO CUARTO

## HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS

**RESIDENCIA PROVINCIAL DE ANCIANOS «SAN ISIDRO»,  
EN ARANJUEZ***Estancias*

280	Para estancias de indigentes, ancianos de ambos sexos.....	610.000,—	
281	Para pensiones en régimen de externado (10 a 8 pesetas diarias).....	29.280,—	
282	Para estancias de diez Hermanas de la Caridad .....	26.535,—	
			<u>665.815,—</u>

*Atenciones diversas*

283	Para obras generales de conservación y reparación (Arquitectura).....	50.000,—	
284	Para obras generales de conservación y reparación (Servicios Industriales)	5.000,—	
285	Para los demás gastos no concertados	30.000,—	
			<u>85.000,—</u>

*Personal*

	Para retribución complementaria al funcionario administrador de esta Residencia .....	4.000,—	
	Para haberes de un Encargado de servicios generales, a 7.250 pesetas y quinquenios .....	12.843,80	
	Retribución por residencia al peluquero .....	3.000,—	
286	Para subsidio por carestía de vida del funcionario administrador y del Encargado de Servicios generales, según acuerdos de la Corporación de 30 de octubre de 1946 y 10 de junio de 1948 .....	4.210,95	
	Para ídem complementario del anterior al mismo personal (15 por 100 sobre sueldo-base) .....	1.087,50	
			<u>25.142,25—</u>
	<i>Total</i> .....		<u>775.957,25</u>

Número  
del  
conceptoPesetas**CAPITULO VIII.—Beneficencia**

## ARTICULO QUINTO

## DEMENTES

287	Para gastos que por todos conceptos origine el Servicio de Dementes.....	6.300.000,—
-----	---	-------------

Número  
del  
concepto

Pesetas

## CAPITULO VIII.—Beneficencia

### ARTICULO SEXTO

#### SERVICIOS ESPECIALES

288	Para estancias especiales o alquiler de locales para residencia de acogidos que requieran cambio de clima o gastos de traslado de expediciones o colonias escolares (el gasto de alimentación será a cargo de las respectivas partidas de los Establecimientos).....	60.000,—
-----	--	----------

**CAPITULO IX.—Asistencia social**

## RESUMEN POR ARTICULOS

Art. 2.º—Otras Instituciones de carácter social.....	135.000,—
» 3.º—Obligaciones impuestas por las Leyes.....	1.225.000,—
<i>Total</i> .....	<u>1.360.000,—</u>

Número  
del  
concepto

Pesetas

## ARTICULO SEGUNDO

## OTRAS INSTITUCIONES DE CARÁCTER SOCIAL

289	Para seis premios anuales a la nupcialidad, a favor de funcionarios de la Corporación, a 2.500 ptas..	15.000,—
290	Para retribución de los Profesores Médicos encargados de la asistencia médica a los funcionarios de la Corporación (incluido subsidio de carestía de vida).....	45.000,—
291	Para prestación de asistencia médico-quirúrgica y farmacéutica a los funcionarios de la Corporación, y, en su caso, a los familiares de éstos.....	75.000,—
	<i>Total</i> .....	<u>135.000,—</u>

## ARTICULO TERCERO

## OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LAS LEYES

292	Para pago de cuotas, subsidios, indemnizaciones, etcétera, impuestas por la legislación de carácter social (excepto Subsidio familiar).....	860.000,—
293	Para pago del Subsidio familiar obligatorio .....	365.000,—
	<i>Total</i> .....	<u>1.225.000,—</u>

**CAPITULO X.—Instrucción pública**

## RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Atenciones generales.....	3.250,—
— 6.º—Escuelas de Sordomudos y Ciegos.....	240.000,—
— 9.º—Bibliotecas.....	50.000,—
— 10.—Otras atenciones de Cultura pública.....	490.000,—
— 12.—Subvenciones o becas.....	370.000,—
<i>Total</i> .....	<u>1.153.250,—</u>

Número  
del  
concepto

Pesetas

## ARTICULO PRIMERO

## ATENCIONES GENERALES

294	Asignación al Conservador de edificios y obras artísticas provinciales y subsidio por carestía de vida, según acuerdos de 30 de octubre de 1946 y 10 de junio de 1948 y complementario del anterior (15 por 100), sobre sueldo-base, con mínimo individual de 1.000 pesetas.....	<u>3.250,—</u>
-----	--	----------------

## ARTICULO SEXTO

## ESCUELAS DE SORDOMUDOS Y CIEGOS

295	Para estancias en los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos o auxilio a los anormales de esta clase.....	<u>240.000,—</u>
-----	---	------------------

## ARTICULO NOVENO

## BIBLIOTECAS

296	Para adquisiciones, suscripciones y encuadernaciones de obras de interés general, o referentes a la provincia de Madrid, con destino a la Biblioteca provincial.....	<u>50.000,—</u>
-----	--	-----------------

## ARTICULO DECIMO

## OTROS GASTOS DE CULTURA PÚBLICA

297	Para auxilios a Escuelas Nacionales de la provincia	80.000,—
298	Para campaña y Centros Pedagógicos contra el analfabetismo en la provincia.....	100.000,—
299	Para premios a Maestros de enseñanza primaria de la provincia que más se distinguen en la labor de enseñanza pública.....	50.000,—



Número del concepto		Pesetas
300	Para auxilios a Centros de enseñanza.....	40.000,—
301	Para auxilios a Instituciones u Organizaciones culturales o artísticas.....	50.000,—
302	Para estancias de acogidos de la Beneficencia provincial en Campamentos de verano, cuando el gasto de alimentación no esté concertado.....	20.000,—
303	Para auxilios a los Campamentos de verano de las Organizaciones juveniles (Sección masculina)....	15.000,—
304	Para auxilio a los Campamentos de verano de las Organizaciones juveniles (Sección femenina). ....	10.000,—
305	Para atenciones de la Institución Cultural «Jiménez de Cisneros».....	125.000,—
<i>Total</i> .....		<u>490.000,—</u>

## ARTICULO DOCE

## SUBVENCIONES O BECAS

306	Para costear títulos de Bachiller y de carreras especiales o universitarias a estudiantes necesitados de la provincia de Madrid ..	35.000,—
307	Para otros auxilios económicos a estudiantes necesitados de la provincia de Madrid, excepto de la Capital.....	70.000,—
308	Para otros auxilios económicos a estudiantes necesitados de Madrid-Capital.....	110.000,—
309	Para títulos de Bachiller y de carreras especiales o universitarias y otros auxilios económicos a estudiantes, hijos o huérfanos de funcionarios.....	80.000,—
310	Para cinco becas para estudios sacerdotales, a 2.500 pesetas.....	12.500,—
311	Para cinco becas para estudios no universitarios, a 2.500 pesetas.....	12.500,—
312	Para cinco becas para estudios universitarios, estudios superiores y de Bellas Artes, a 10.000 pesetas.....	50.000,—
<i>Total</i> .....		<u>370.000,—</u>

## CAPITULO XI.—Obras públicas y edificios provinciales

## RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Atenciones generales.....	4.124.623,11
— 2.º—Construcción de caminos vecinales.....	1.412.440,24
— 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.....	1.900.000,—
— 4.º—Construcción de carreteras provinciales.....	400.000,—
— 5.º—Construcción y reparación de otros caminos y carreteras.....	8.590.000,—
— 10.—Reparación y conservación de edificios provinciales.....	55.000,—
<i>Total</i> .....	16.482.063,35

## ARTICULO PRIMERO

## ATENCIONES GENERALES

*Obras Públicas*

Número del concepto

Pesetas

Número del concepto		Pesetas
Haberres del personal técnico:		
	Un Ingeniero Director.....	24.500,—
	Gratificación a éste por Jefatura.....	8.000,—
	Un Ingeniero Jefe de primera clase....	24.500,—
	Un Ingeniero segundo.....	20.160,—
	Un Ayudante primero de Obras Públicas.....	18.480,—
	Un ídem segundo.....	11.760,—
	Un Sobrestante.....	10.000,—
	Un Sobrestante pagador.....	10.000,—
	Un Delineante.....	16.800,—
313	Complemento de sueldo a favor del Delineante.....	5.040,—
	Quinquenios a favor de este personal.....	53.981,50
	Para subsidio por carestía de vida, reconocido por la Corporación, según acuerdos del 30 de octubre de 1946 y 10 de junio de 1948.....	50.805,37
	Para ídem complementario del anterior (15 por 100 sobre sueldo-base, con mínimo de 1.000 pesetas).....	21.186,—
		275.212,87

(En los haberres del Ingeniero Director, Ingeniero 1.º, Ayudante 1.º y Delineante, están incluidos los complementos de 8.500, 10.500, 6.880 y 6.600 pesetas, respectivamente, de los sueldos por asimilación al personal de igual clase al servicio del Estado.)

Número  
del  
concepto

Pesetas

*Indemnizaciones y dietas*

314 Indemnizaciones por salidas al personal facultativo..... 6.000,—

*Indemnizaciones al personal afecto a la Conservación*

Encargados, Capataces y Peones camineros:

	Un Encargado primero de obras.....	9.000,—	
	Tres Encargados de obras, a 8.000 pesetas (dos de estas plazas amortizables).....	24.000,—	
	Quinquenios a favor de los Encargados de obras	4.180,—	
	Treinta y cuatro Capataces, a 6.000 pesetas....	204.000,—	
	Ciento cincuenta y cinco Peones camineros, a pesetas 5.000.....	775.000,—	
	Quinquenios para Capataces y Peones caminero.	262.115,25	
315	Para subsidio por carestía de vida reconocido por la Corporación, según acuerdos de 30 de octubre de 1946 y 10 de junio de 1948.....	319.573,81	
	Para ídem complementario del anterior (15 por 100 sobre sueldo base, con mínimo individual de 1.000 pesetas).	193.950,—	
	Para premios a favor de Capataces y Peones camineros que se distinguen en el cumplimiento de su deber.....	12.000,—	
			1.803.819,06

Maquinistas y Conductores:

	Un Maquinista, encargado de taller.....	11.500,—
316	Once Maquinistas, a pesetas 9.000.....	99.000,—
	Seis Conductores, a pesetas 8.000.....	48.000,—

Número  
del  
concepto

Pesetas

316	Quinquenios a favor de Maquinistas y Conductores.....	39.660,35	
	Para subsidio por carestía de vida, reconocido por la Corporación, según acuerdos de 30 de octubre de 1946 y 10 de junio de 1948.....	49.540,08	
	Para ídem complementario del anterior (15 por 100 sobre sueldo-base, con mínimo individual de 1.000 pesetas).	23.775,—	
			271.475,43
317	Para retribuciones a obreros especializados eventuales... ..	25.000,—	2.100.294,49

*Gastos diversos*

318	Para material de la Sección, mobiliario, instrumental, gastos de oficina y menores.....	50.000,—	
319	Para uniformes para Capataces y Peones camineros .....	130.000,—	180.000,—
			2.561.507,36

*Edificios Provinciales*Haber es del personal  
técnico:

320	Un Arquitecto Jefe.....	16.000,—	
	Gratificación a éste por Jefatura .....	8.000,—	
	Un Arquitecto primero..	14.000,—	
	Un Aparejador ayudante..	11.000,—	
	Dos ídem, a 10.500 ptas ..	21.000,—	
	Un ídem, a 10.000 ptas... ..	10.000,—	
	Un Delineante primero... ..	10.000,—	
	Un ídem segundo.....	9.000,—	
	Un ídem tercero. ....	8.500,—	
	Un Calculista-escribiente.	8.500,—	
	Quinquenios reconocidos al personal técnico de esta Sección.....	45.524,60	

Número del concepto		Pesetas
320	Para subsidio por carestía de vida, reconocido por la Corporación, según acuerdos del 30 de octubre de 1946 y 10 de junio de 1948.....	40.391,15
	Para ídem complementario del anterior (15 por 100 sobre sueldo-base).....	16.200,—
		218.115,75
321	Para jornales del personal afecto a la conservación de edificios, según bases de trabajo.....	1.250.000,—
322	Para instrumental y gastos de oficina. ....	30.000,—
323	Para indemnizaciones del personal facultativo....	15.000,—
		45.000,—
		1.513.115,75
324	Para premio «Diputación Provincial de Madrid» al Municipio de menos de 3.000 habitantes que más se distinga en obras realizadas para mejorar las condiciones de vida de sus administrados....	50.000,—
	<i>Total</i> .....	<u>4.124.623,11</u>

## ARTICULO SEGUNDO

## CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS VECINALES

325	Para intereses y amortización de las operaciones concertadas con el Banco de Crédito Local, para construcción de caminos vecinales, a saber:	
	Anualidad del empréstito autorizado por R. D. de 25 de julio de 1928 (modificada por R. D. de 28 de diciembre de 1930).....	574.187,04
	Idem íd. íd. autorizado por Ley de 17 de julio de 1945.....	516.278,83
	Idem íd. íd. íd. 17 de julio de 1948....	321.974,37
		<u>1.412.440,24</u>

Número  
del  
concepto

Pesetas

## ARTICULO TERCERO

## REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS VECINALES

326	Para la conservación y reparación de los caminos (parte subvencionada por el Estado).....	1.450.000,—	
327	Para ídem íd. íd. (parte con cargo a Fondos provinciales) .....	450.000,—	
		<u>1.900.000,—</u>	

## ARTICULO CUARTO

## CONSTRUCCIÓN DE OTROS CAMINOS Y CARRETERAS

328	Para gastos de estudios, replanteos y demás trabajos de campo.....	5.000,—	
329	Para expropiaciones.....	15.000,—	
330	Para agotamientos .....	10.000,—	
331	Para rampas de acceso, pequeñas obras de urbanización y análogas .....	30.000,—	
332	Para obras de reconstrucción o reparación, a causa de daños por temporales, en caminos o carreteras de la provincia.....	300.000,—	
333	Para satisfacer los devengos correspondientes al personal técnico de Vías y Obras por proyectos que carezcan de consignación en Presupuesto.....	40.000,—	
		<u>400.000,—</u>	

## ARTICULO QUINTO

REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE OTROS CAMINOS  
Y CARRETERAS

334	Para acopios de piedra, riegos asfálticos, firmes especiales y reparaciones en general.....	6.000.000,—
335	Para rectificaciones, ensanches, mejoramiento de trazados y demás obras de acondicionamiento de carreteras y caminos provinciales.....	900.000,—
336	Para jornales en obras por administración y gastos accesorios .....	450.000,—
337	Para carbón, gasolina, aceite pesado, lubricante, etc., cuando no corresponda satisfacer este gasto a los contratistas. ....	190.000,—

Número del concepto		Pesetas
338	Para reparación de obras de fábrica, construcción de alambradas, malecones, etc.....	170.000,—
339	Para construcción y reparación de casillas de Peones y hangares máquinas.....	380.000,—
340	Para adquisición y recomposición de herramientas de Peones y cuadrillas auxiliares.....	75.000,—
341	Para adquisición de tanques, cubas de riego, maquinaria y accesorios....	180.000,—
342	Para indicadores de carreteras y gabinetes metálicos.....	180.000,—
343	Para alquileres varios y otros gastos menores del Servicio.....	65.000,—
		<u>8.590.000,—</u>

### ARTICULO DÉCIMO

#### REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS PROVINCIALES

344	Para obras generales de conservación o reforma de la Casa-Palacio, que no corresponda ejecutar al propietario de la finca .....	50.000,—
345	Para obras de conservación o reforma a cargo de la Sección de Servicios Industriales.....	5.000,—
		<u>55.000,—</u>

**CAPITULO XIII.—Montes y pesca**

## RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 2.º—Fomento de la riqueza forestal.....	2.198.186,80
<i>Total</i> .....	<u>2.198.186,80</u>

Número  
del  
concepto

Pesetas

## ARTICULO SEGUNDO

## FOMENTO DE LA RIQUEZA FORESTAL

## Haberres del personal técnico:

	Un Ingeniero de Montes.....	16.000,—	
	Gratificación a éste por Jefatura.....	8.000,—	
	Un Ayudante primero.....	13.200,—	
	Un ídem segundo.....	13.200,—	
	Un Inspector de viveros.....	8.000,—	
346	Quinquenios a favor del personal de esta Sección.....	10.476,50	
	Para subsidio por carestía de vida, reconocido por la Corporación, según acuerdos de 30 de octubre de 1946 y 10 de junio de 1948.....	17.219,12	
	Para ídem complementario del anterior, a razón dei 15 por 100 sobre el sueldo-base.....	7.560,—	
			<u>93.655,62</u>
347	Para dietas y gastos de movimiento que devengue el personal técnico.....		35.000,—

## Haberres del personal auxiliar:

	Cuatro Capataces de repoblación, a pesetas 6.000.....	24.000,—	
	Un Celador.....	6.000,—	
	Tres Sobreguardas, a 6.000 pesetas...	18.000,—	
	Quince Guardas, a 5.000 pesetas.....	75.000,—	
	Quinquenios reconocidos a éstos.....	24.324,95	
348	Para subsidio por carestía de vida, reconocido por la Corporación, según acuerdos de 30 de octubre de 1946 y 10 de junio de 1948.....	36.831,23	
	Para ídem complementario del anterior, a razón del 15 por 100 sobre el sueldo-base, con mínimo de 1.000 pesetas.....	23.000,—	
			<u>207.156,18</u>



Número del concepto		Pesetas
349	Para vestuario, armamentos y caballerías.....	35.000,—
350	Para material de trabajo de campo y oficina y gastos menores.....	25.000,—
351	Para premios reglamentarios o de carácter extraordinario al personal de guardería.....	10.000,—
352	Para indemnizaciones al personal de guardería por desplazamiento o conceptos análogos.....	30.000,—
353	Para indemnizaciones concertadas con los Ayuntamientos por limitación de aprovechamientos de montes.....	69.000,—
354	Para gastos de estudios de proyectos, trabajos de repoblación forestal, abono de devengos reglamentarios sobre trabajos que se ejecuten y gastos de transporte de plantas y materiales.....	720.000,—
355	Para obras y construcciones en los viveros y montes	100.000,—
356	Para trabajos en consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado.....	687.000,—
357	Para gastos de desplazamiento y locomoción de los alumnos de la Escuela Especial de Montes, por asistencia a prácticas en trabajos del Servicio Forestal.....	8.000,—
Atenciones de Piscicultura:		
358	Un Sobreguarda.....	6.500,—
	Cuatro Guardas, a 6.000 pesetas.....	24.000,—
	Para subsidio por carestía de vida, reconocido por la Corporación, según acuerdos de 30 de octubre de 1946 y 10 de junio de 1948.....	7.625,—
	Para ídem complementario del anterior, a razón del 15 por 100 sobre el sueldo-base, reconocido por la Corporación en 16 de diciembre de 1950	5.000,—
		43.125,—
359	Para premios al personal de guardería piscícola.....	2.500,—
		45.625,—
360	Para vestuario y armamento de personal de guardería piscícola.....	4.750,—
361	Para auxilio a la Real Asociación de Pescadores y Cazadores por su cooperación al desarrollo de la Piscicultura.....	8.000,—
		58.375,—
362	Para contribuir a los gastos de cursillos de capacitación forestal.....	30.000,—
363	Para contribuir a la organización de cotos de previsión escolar.....	90.000,—
		2.198.186,80
<i>Total</i> .....		2.198.186,80

**CAPITULO XIV.—Agricultura y ganadería**

## RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º--Atenciones generales.....	1.419.720,—
<i>Total</i> .....	<u>1.419.720,—</u>

Número  
del  
concepto

Pesetas

## ARTICULO PRIMERO

## ATENCIONES GENERALES

*Servicio Agropecuario*

Haberes del personal técnico y especializado:

	Un Ingeniero Agrónomo Jefe.....	16.000,—	
	Gratificación a éste por Jefatura.....	8.000,—	
	Dos Peritos Agrónomos, a 10.000 ptas.	20.000,—	
	Un Capataz Inspector.....	9.000,—	
	Un Capataz.....	7.500,—	
	Tres obreros especializados en Viticultura, Fruticultura y Cerealicultura, a 7.300 pesetas .....	21.900,—	
364	Quinquenios a favor del personal de esta Sección .....	5.248,—	
	Para subsidio por carestía de vida, reconocido por la Corporación, según acuerdos de 30 de octubre de 1946 y 10 de junio de 1948.....	21.912,—	
	Para ídem complementario del anterior, a razón del 15 por 100 sobre el sueldo-base.....	11.160,—	
		<u>120.720,—</u>	
365	Para retribuciones eventuales del personal del Servicio.....	28.000,—	148.720,—
366	Para gastos de dietas y locomoción.....		36.000,—
367	Para trabajos de mecanografía y delineación, material de oficina y gastos menores.....		24.000,—
368	Para gastos de cultivo, explotación o adquisición de vides, plantones, de frutales y semillas, abonos, productos insecticidas o anticriptogámicos, maquinaria y aperos, ganado, transportes, devengos reglamentarios y otros análogos... ..		775.000,—
369	Para alquileres de oficina, terrenos, etcétera.....		56.000,—
370	Para obras en los viveros, materiales y jornales que éstas precisen.....		100.000,—
371	Para atenciones del Laboratorio Agrícola y de Sanidad pecuaria.....		20.000,—
372	Para conferencias divulgadoras, propagandas, etc..		10.000,—
373	Para gastos de adquisición y funcionamiento del Servicio de Prestación de maquinaria agrícola...		250.000,—
	<i>Total</i> .....		<u>1.419.720,—</u>

**CAPITULO XV.—Crédito provincial**

## RESUMEN POR ARTICULOS

	<u>Pesetas</u>
Unico. -Operaciones de crédito provincial.....	5.092.941,27
<i>Total</i> .....	<u>5.092.941,27</u>

Número  
del  
conceptoPesetas

## ARTICULO UNICO

## OPERACIONES DE CRÉDITO PROVINCIAL

374	Para anualidad por amortización e intereses del préstamo del Banco de Crédito Local, para liquidación de deudas, según Presupuesto extraordinario aprobado por la Corporación en 14 de octubre de 1943, por 25 millones de pesetas.....	1.229.215,94
375	Para anualidad por amortización e intereses del préstamo que dota el Presupuesto extraordinario de liquidación de 1942, según Ley de 29 de julio de 1943 y acuerdo de la Corporación de 13 de noviembre de 1943, por 5.675.000 pesetas....	279.032,02
376	Para anualidad por amortización e intereses del préstamo obtenido del Instituto de Crédito para la reconstrucción nacional, para obras de reconstrucción del Instituto Provincial de Cirugía Infantil, según Presupuesto extraordinario aprobado por la Corporación en 29 de enero de 1943 por 3.188.855,08 pesetas y ampliación acordada en 24 de junio de 1948.....	230.281,42
377	Para anualidad por amortización e intereses al Banco de Crédito Local por el préstamo de 17 millones, concertado con dicho Banco, para obras y mejoras en la provincia, según Presupuesto extraordinario aprobado por la Corporación en 30 de diciembre de 1944.....	853.681,64
378	Para anualidad por amortización e intereses del préstamo concertado con el Banco de Crédito Local por 19.655.952,47 pesetas, para construcción de Nueva Casa de Maternidad, según el Presupuesto extraordinario aprobado por la Corporación en 29 de enero de 1943 y ampliación acordada en 5 de agosto de 1950.....	1.550.730,25
379	Para intereses sobre créditos pendientes u otros gastos de operaciones de préstamo y Tesorería.....	950.000,—
	<i>Total</i> .....	<u>5.092.941,27</u>

**CAPITULO XVIII.—Imprevistos**

	<u>Pesetas</u>
Art. único.—Servicios no comprendidos en el Presupuesto.	825.000,—
<i>Total</i> .....	<u>825.000,—</u>

Número  
del  
concepto

Pesetas

380	Para los gastos que ocasionen servicios no comprendidos en este Presupuesto y que se acuerde satisfacer de fondos provinciales .....	825.000,—
	<i>Total</i> .....	<u>825.000,—</u>



PRESUPUESTO DE INGRESOS



## RESUMEN DE INGRESOS POR CAPITULOS

CAPITULOS	PESETAS
I Rentas.....	3.650.925,23
II Bienes provinciales.....	250.000,—
III Subvenciones y donativos..	2.862.440,24
V Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones .....	467.000,—
VI Contribuciones especiales....	»
VII Derechos y tasas.....	3.934.500,—
VIII Arbitrios provinciales..	70.000,—
IX Impuestos y recursos cedidos por el Estado ...	23.826.596,—
X Cesiones y recursos municipales .....	»
XI Recargos provinciales .....	53.490.000,—
XII Traspaso de obras y Servicios públicos.....	7.335.000
XIV Recursos especiales.....	4.550.000,—
XV Multas.....	»
XVII Reintegros.....	3.471.207,47
XVIII Fianzas y depósitos.....	»
XIX Resultas.....	»
<i>Total</i> .....	103.907.668,94





# INGRESOS

## CAPITULO PRIMERO.—Rentas

### RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Propiedades.....	1.548.900,—
— 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores...	505.460,—
— 4.º—«Boletín Oficial» e Imprenta provincial.....	1.585.000,—
— 5.º—Otras rentas.....	11.565,23
<i>Total</i> .....	3.650.925,23

Número  
del  
concepto

Pesetas

## ARTICULO PRIMERO

### PROPIEDADES

#### *Del Hospital Provincial*

1	Por renta líquida de la casa número 27 de la calle del Ancora.....	700,—
2	Idem íd. de la casa número 12 de la calle del Avemaría.....	1.500,—
3	Idem sexta parte del arriendo de la casa número 72 de la calle de Toledo..	200,—
4	Idem íd. del ídem de la calle de Guzmán el Bueno, número 24.....	2.000,—
5	Idem íd. del ídem de la calle San Marcos, número 29.....	1.300,—
6	Por arriendo de la Plaza de Toros de Madrid (canon fijo anual y canon mínimo adicional de 300.000 pesetas, más los aumentos que se liquiden sobre éste y octava anualidad de amortización e intereses de atrasos concertados, según convenio de 5 de enero y Escritura notarial de 19 de julio de 1944).....	1.520.000,—
		1.525.700,—

#### *Del Hospicio y Colegio de Desamparados*

7	Por renta líquida de la casa número 24 de la calle de Guzmán el Bueno.....	2.000,—
---	--	---------

Número  
del  
concepto

Pesetas

*De la Inclusa y Colegio de la Paz*

- |   |   |       |
|---|---|-------|
| 8 | Por sexta parte de la renta líquida de la casa número 72 de la calle de Toledo..... | 200,— |
|---|---|-------|

*De la Casa de Maternidad*

- |   |  |          |
|---|--|----------|
| 9 | Por renta líquida de la casa número 19 de la calle de Fernando VI..... | 13.000,— |
|---|--|----------|

*Del Colegio de las Mercedes*

- |     |  |         |
|-----|--|---------|
| 10. | Por renta líquida de la casa número 92 de la calle de García de Paredes (legado de doña María Puig Arijita)..... | 8.000,— |
|-----|--|---------|

<i>Total</i> .....	1.548.900,—
--------------------	-------------

## ARTICULO TERCERO

## INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS Y DEMÁS VALORES

- |    |  |           |
|----|--|-----------|
| 11 | Por intereses de ocho inscripciones intransferibles del 4 por 100, que no corresponden a Establecimiento determinado, cuyo valor nominal es de 145.300 pesetas ..... | 4.649,60  |
| 12 | Por el producto que se calcula obtener por dividendo de acciones del Banco de Crédito Local de España.....   | 51.400,—  |
|    |  | 56.049,60 |

*Del Hospital Provincial*

- |    |   |          |
|----|---|----------|
| 13 | Por el dividendo de 164 acciones del Banco de España y quinta parte de ocho acciones del legado de D. Juan Fernández Martínez .....               | 10.000,— |
| 14 | Por intereses de tres inscripciones del Gran Libro de Francia.....  | 75,—     |
| 15 | Por intereses de la inscripción procedente del legado de doña Josefa Claudia Artieda Labiano, de 220.000 pesetas nominales (seis octavas partes). | 5.280,—  |
| 16 | Por intereses de la inscripción número 481, de 35.400 pesetas nominales, de los albaceas de don Ramón del Avellanal.....                          | 1.132,80 |

Número  
del  
concepto

Pesetas

17	Por intereses de 37 inscripciones intransferibles del 4 por 100, cuyo valor nominal es de 1.979.900 pesetas.....	65.116,80	
18	Por intereses de títulos de la Deuda amortizable del Estado que posee el Establecimiento.....	181.117,24	262.721,84

*Hospital de San Juan de Dios*

19	Quinta parte del dividendo de ocho acciones del Banco de España, procedentes del legado de D. Juan Fernández Martínez.....	100,—	
20	Por intereses de diez inscripciones del 4 por 100, cuyo valor nominal es de 270.100 pesetas.....	8.643,20	
21	Por intereses de títulos de la Deuda amortizable del Estado que posee el Establecimiento.....	6.012,20	14.755,40

*Colegio de San Fernando  
(antes Hospicio)*

22	Quinta parte del dividendo de ocho acciones del Banco de España, procedente del legado de D. Juan Fernández Martínez.....	100,—	
23	Por intereses de una inscripción, número 314.600, de renta francesa al 3 por 100, procedente del legado de D. José y D. Ignacio Ugalde.....	»	
24	Por ídem de 13 inscripciones intransferibles del 4 por 100, cuyo valor nominal es de 276.800 pesetas.....	8.857,60	
25	Por ídem de títulos de la Deuda amortizable del Estado de propiedad del Hospicio.....	14.889,13	
26	Por ídem de íd. propiedad del Colegio de los Desamparados.....	9.916,95	33.763,68

*Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes*

27	Quinta parte del dividendo de ocho acciones del Banco de España, del legado de D. Juan Fernández Martínez...	100,—	
28	Por intereses de tres inscripciones intransferibles del 4 por 100, cuyo valor nominal es de 12.700 pesetas.....	406,40	506,40

Número  
del  
concepto

Pesetas

*Inclusa y Colegio de la Paz*

29	Dividendo de 41 acciones del Banco de España y quinta parte de ocho acciones que fueron legadas por D. Juan Fernández Martínez.....	2.500,—	
30	Por intereses de 25 inscripciones intransferibles del 4 por 100, cuyo valor nominal es de 484.000 pesetas.....	15.488,—	
31	Por intereses de una inscripción intransferible número 7.722, de 199.000 pesetas nominales, adquirida con el producto del legado de don José María Alonso Sáenz de Hermúa.....	6.368,—	
32	Por intereses de títulos de la Deuda amortizable del Estado.....	108.180,56	
			<u>132.536,56</u>

*Casa Provincial de Maternidad*

33	Por intereses de títulos de la Deuda amortizable del Estado.....	5.004,92	
34	Por ídem de la inscripción intransferible número 6.373, cuyo valor nominal es de 3.800 pesetas, al 4 por 100.....	121,60	
			<u>5.126,52</u>
	<i>Total</i> .....		<u>505.460,—</u>

## ARTICULO CUARTO

## «BOLETÍN OFICIAL» E IMPRENTA PROVINCIAL

35	Producto del <i>Boletín Oficial</i> de la provincia.....	1.330.000,—	
36	Por producto de confección del <i>Boletín Oficial</i> en la Imprenta Provincial.....	65.000,—	
37	Por ídem íd. íd. de otros trabajos.....	190.000,—	
			<u>1.585.000,—</u>
	<i>Total</i> .....		<u>1.585.000,—</u>

Número  
del  
concepto

Pesetas

## ARTICULO QUINTO

## OTRAS RENTAS

*Hospital Provincial*

38	Por producto de la Memoria fundada por D. José Antonio San Román.....	2.790,—	
39	Por ídem de la fundada por D. Lorenzo Villoslada y Herrera sobre varias fincas y créditos.....	1.595,23	
40	Por ídem íd. de D. Juan de España y Moncada.....	235,—	
41	Por producto de la Memoria fundada por doña Isabel de Chaves, a partir con el Hospital de San Juan de Dios.....	7,50	
42	Por ídem íd. del presbítero D. Pedro Velasco.....	150,—	
43	Por lo calculado en las rentas de la fundación benéfica fundada por D. Rafael Cornejo Rivadeneyra.....	600,—	
44	Por ídem de D. Mateo de la Vía.....	137,50	
45	Por la parte que corresponde a este Establecimiento en las rentas de unos bienes llamados de la «Comisión de Villagarcía», en Cáceres.....	375,—	
46	Por ídem de la manda fundada por don Juan de la Vega Paredes.....	190,—	
47	Por el sobrante que corresponde al Establecimiento en las rentas de las Memorias fundadas por el señor Marqués de Ruchena.....	500,—	
			6.580,23

*Hospital de San Juan de Dios*

48	Por producto de la Memoria fundada por la señora Marquesa de Casaliche.	125,—	
49	Por ídem de la íd. fundada por D. José Antonio San Román.....	750,—	
50	Por producto de la Memoria fundada por D. Juan de España y Moncada...	235,—	
51	Por ídem de la íd. fundada por doña Isabel de Chaves, a partir con el Hospital Provincial.....	7,50	
52	Por lo calculado en el producto de las rentas que constituyen la fundación benéfica de don Rafael Cornejo Rivadeneyra.....	650,—	
53	Por ídem de la íd. de D. Juan Sánchez Navarro y doña Catalina Varela.....	137,50	
			1.905,—

Número  
del  
Concepto

Pesetas

*Colegio de los Desamparados*

54	Por producto de la Memoria fundada por D. José Antonio San Román.....	1.220,—	
55	Por ídem de la íd. de D. Juan de España y Moncada.....	250,—	
		<hr/>	1.470,—

*Inclusa y Colegio de la Paz*

56	Por producto de la Memoria fundada por D. José Antonio San Román.....	610,—	
57	Por ídem de la íd. de D. Juan de España y Moncada.....	250,—	
58	Por ídem de la íd. del presbítero don Pedro Velasco.....	150,—	
59	Por lo calculado en la renta de la fundación benéfica de D. Rafael Cornejo Rivadeneyra .....	600,—	
		<hr/>	1.610,—
	<i>Total</i> .....	<hr/>	<hr/> 11.565,23

**CAPITULO II.—Bienes provinciales.**

## RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Enajenaciones.....	250.000,—
<i>Total</i> .....	<u>250.000,—</u>

Número  
del  
concepto

	Pesetas
60 Por producto de la venta de vehículos y material inservible del Parque Móvil provincial, según base 6.ª de las aprobadas para desarrollo del pre- sente Presupuesto.....	250.000,—
<i>Total</i> .....	<u>250.000,—</u>



**CAPITULO III.—Subvenciones y donativos**

## RESUMEN POR ARTICULOS

	<u>Pesetas</u>
Art. 1.º—Del Estado .....	2.862.440,24
— 3.º—Donativos .....	»
<i>Total</i> .....	<u>2.862.440,24</u>

Número  
del  
conceptoPesetas

## ARTICULO PRIMERO

## DEL ESTADO

61	Subvención del Estado para atender al pago de las anualidades correspondientes a los empréstitos verificados por el Banco de Crédito Local, en nombre de la Mancomunidad de Diputaciones, autorizados por Decreto de 25 de julio de 1945 y Ley de 17 de julio de 1948.....	1.412.440,24
62	Subvención como reintegro de gastos de conservación y reparación de caminos vecinales.....	1.450.000,—
63	Subvención, con cargo a los Presupuestos generales del Estado, en concepto de capitalidad.....	»
	<i>Total</i> .....	<u>2.862.440,24</u>

## ARTICULO TERCERO

## DONATIVOS

64	Donativos a favor de los Establecimientos.....	<u>»</u>
----	--	----------

## CAPITULO V.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones

## RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Eventuales.....	267.000,—
— 3.º--Indemnizaciones.....	200.000,—
	467.000,—

Número  
del  
concepto

Pesetas

## ARTICULO PRIMERO

## EVENTUALES

65	Producto que se calcula ha de obtener la Corporación, por su participación como prestataria del Banco de Crédito Local de España, en los beneficios que cada año distribuye estatutariamente dicha Entidad.....	30.000,—	
66	Por ingresos eventuales no aplicables a otros conceptos del Presupuesto.....	200.000,—	
		230.000,—	

*Hospital Provincial*

67	Por el producto de la venta de efectos viejos e inaprovechables.....	15.000,—	
68	Producto a obtener por servicios religiosos a cargo de la Capellanía Mayor de la Beneficencia provincial.....	10.000,—	
69	Por otros ingresos eventuales.....	2.000,—	
		27.000,—	

*Hospital de San Juan de Dios*

70	Por el producto de la venta de efectos viejos e inaprovechables.....	1.500,—	
71	Por otros ingresos eventuales.....	1.500,—	
		3.000,—	

*Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes*

72	Por el producto de la venta de efectos viejos e inaprovechables.....	500,—	
73	Por otros ingresos eventuales.....	500,—	
		1.000,—	

Número  
del  
concepto

Pesetas

*Instituto provincial de Puericultura  
y Colegio de la Paz*

74	Por el producto de la venta de efectos viejos e inaprovechables . . . . .	2.000,—	
75	Por otros ingresos eventuales . . . . .	2.000,—	
		<hr/>	4.000,—

*Casa provincial de Maternidad*

76	Por el producto de la venta de efectos viejos e inaprovechables . . . . .	1.500,—	
77	Por otros ingresos eventuales . . . . .	500,—	
		<hr/>	2.000,—

*Total . . . . .* 

---

 267.000,—

ARTICULO TERCERO

INDEMNIZACIONES

78	Por el producto de estancias de dementes y hospitalizados de otras provincias, y de dementes de la provincia de Madrid . . . . .		170.000,—
79	Importe que se calcula obtener en concepto de indemnización reconocida por el Consejo de Administración del Fondo de Protección Benéfico-Social, por estancias que se causen por huérfanos de guerra en los Colegios de la Diputación . . . . .		30.000,—
		<hr/>	<hr/>
	<i>Total . . . . .</i>		200.000,—

## CAPITULO VII.—Derechos y tasas

## RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Por prestación de servicios.....	2.434.500,—
— 2.º—Por aprovechamientos especiales.....	1.500.000,—
<i>Total</i> .....	3.934.500,—

Número  
del  
concepto

Pesetas

## ARTICULO PRIMERO

## POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

80	Por producto del timbre provincial.....	200.000,—
81	Por derechos de custodia sobre depósitos y fianzas definitivas, según la correspondiente Ordenanza.....	1.500,—
82	Por prestación de servicios en el Depósito de Farmacia.....	3.000,—
83	Por producto calculado por prestación de servicios en diferentes Gabinetes o Departamentos (Hospital Provincial), según la correspondiente Ordenanza.	400.000,—
84	Por producto calculado por prestación de servicios en diferentes Gabinetes o Departamentos (Hospital de San Juan de Dios), según ídem íd.....	500.000,—
85	Por producto calculado por prestación de servicios en diferentes Gabinetes o Departamentos (Casa de Maternidad), según ídem íd.....	40.000.—
86	Por producto calculado por prestación de servicios en diferentes Gabinetes o Departamentos (Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes), según ídem íd.	20.000,—
87	Por producto calculado por prestación de servicios en diferentes Gabinetes o Departamentos (Inclusa y Colegio de la Paz), según ídem íd.....	5.000,—
88	Por producto calculado obtener por cursillos en servicios de los Establecimientos benéficos, según artículo 6.º de la Ordenanza sobre prestación de servicios.....	75.000,—
89	Por lo que se calcula obtener por visita al Museo taurino.....	40.000,—
90	Por producto calculado por aprovechamientos del Servicio Forestal.....	350.000,—
91	Por producto calculado por aprovechamientos del Servicio Agropecuario.....	800.000,—
	<i>Total</i> .....	2.434.500,—

Número  
del  
concepto

Pesetas

## ARTICULO SEGUNDO

### POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

92	Por permisos para edificaciones, obras, instalaciones y canalizaciones; canon anual por servidumbres y servicios establecidos en carreteras y caminos; indemnización por tapado de zanjas o calas en la zona de urbanización de las carreteras o caminos, etc. ....	75.000,—
93	Por rendimiento calculado a la tasa de rodaje por caminos y carreteras a cargo de esta Corporación, según la correspondiente Ordenanza y artículo 183, apartado j) del Decreto de 25 de enero de 1946, incluido el reintegro a cargo de los contribuyentes del importe de placas metálicas a cuya obtención están obligados. ....	1.425.000,—
	<i>Total</i> .....	<u>1.500.000,—</u>

**CAPITULO VIII.—Arbitrios provinciales**

## RESUMEN POR ARTICULOS

	<u>Pesetas</u>
Art. 2.º—Imposiciones o percepciones..... ..	70.000,—
<i>Total</i> ..... ..	<u>70.000,—</u>

Número  
del  
concepto

Pesetas

## ARTICULO SEGUNDO

## IMPOSICIONES O PERCEPCIONES

94 Por el producto del arbitrio sobre aguas minerales en el ejercicio, según la correspondiente Orde- denanza .....	<u>70.000,—</u>
---	-----------------

**CAPITULO IX.— Impuestos y recursos cedidos por el Estado**

## RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 3.º—Contribución industrial.....	750.000,—
— 4.º—Recursos varios.....	23.076.596,—
<i>Total</i> .....	<u>23.826.596,—</u>

Número  
del  
concepto

Pesetas

## ARTICULO TERCERO

## CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

95 Por resto a percibir del Estado por el 5 por 100 de las cuotas de la contribución industrial y de comercio, según ley de 30 de diciembre de 1944, correspondiente al año 1945.....	<u>750.000,—</u>
---	------------------

## ARTICULO CUARTO

## RECURSOS VARIOS

96 Por producto calculado obtener, procedente del Fondo de Corporaciones Locales, según base 22 de la ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945, Decreto de 25 de enero de 1946 y Decreto-ley de 24 de marzo de 1950.....	18 350.000,—
97 Por ingresos procedentes del Fondo de Corporaciones Locales, correspondientes a las liquidaciones de años anteriores a 1950, según base 22 de la ley de Régimen Local de 17 de julio de 1946 y Decreto de 25 de enero de 1946.....	4.600.000,—
98 Por lo que se calcula corresponderá a la Corporación como partícipe del Fondo de compensación provincial.....	126.596,—
<i>Total</i> .....	<u>23.076.596,—</u>

**CAPITULO X.—Cesiones de recursos municipales**

## RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Aportación municipal.....	»
<i>Total</i> .....	»

Número  
del  
concepto

Pesetas

## ARTICULO PRIMERO

## APORTACIÓN MUNICIPAL

99	Por lo que se calcula que han de satisfacer los Ayuntamientos de la provincia, durante el presente año, a cuenta de sus atrasos de contingente provincial, y aportación forzosa de años anteriores a 1939, no comprendidos en Resultas por interrupción del Presupuesto de 1936.....	»
100	Idem íd. por recargos en vía de apremio sobre débitos de aportación municipal.....	»
	<i>Total</i> .....	»



**CAPITULO XI.—Recargos provinciales**

## RESUMEN POR ARTÍCULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Solares sin edificar.....	40.000,—
» 4.º—Contribución industrial ..	51.300.000,—
» 5.º—Contribución rústica .....	2.150.000,—
<i>Total</i> .....	<u>53.490.000,—</u>

Número  
del  
concepto

Pesetas

## ARTICULO PRIMERO

## SOLARES SIN EDIFICAR

101	Importe calculado obtener en el ejercicio por liquidación pendiente de rendir por los Ayuntamientos de la provincia, en concepto de recargo provincial del arbitrio sobre solares sin edificar del año 1945 y anteriores.....	<u>40.000,—</u>
-----	---	-----------------

## ARTICULO CUARTO

## CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

102	Producto que se calcula ha de rendir en el ejercicio el recargo del 41 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial y de Comercio, según artículo 187, apartado c) del Decreto de 25 de enero de 1946, Decreto-ley de 24 de marzo de 1950 y Decreto-ley de 3 de octubre de 1950.....	<u>51.300.000,—</u>
-----	---	---------------------

## ARTICULO QUINTO

## CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

103	Producto que se calcula obtener en el ejercicio, del recargo del 24 por 100 sobre la Contribución rústica de la provincia, según artículo 187, apartado c) del Decreto de 25 de enero de 1946 y Decreto-ley de 24 de marzo de 1950 .....	<u>2.150.000,—</u>
-----	--	--------------------

**CAPITULO XII.—Traspaso de obras y Servicios públicos**

## RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Recursos del Estado.....	7.335.000,—
<i>Total</i> .....	<u>7.335.000,—</u>

Número  
del  
concepto

Pesetas

## ARTICULO PRIMERO

## RECURSOS DEL ESTADO

104	Importe que se calcula obtener en concepto de premio o participación en recargos por la Recaudación de Contribuciones del Estado.....	7.100.000
105	Producto que se calcula por recaudación de cuotas de Cámaras y otras Entidades, a través de la organización recaudatoria de las Contribuciones del Estado.....	235.000,—
	<i>Total</i> .....	<u>7.335.000,—</u>



**CAPITULO XIV. — Recursos especiales**

## RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Recursos especiales para empréstitos provinciales.....	1.050.000,—
— 3.º—Apuestas mutuas deportivo-benéficas.....	3.500.000,—
<i>Total</i> .....	<u>4.550.000,—</u>

Número  
del  
concepto

Pesetas

## ARTICULO PRIMERO

## RECURSOS ESPECIALES PARA EMPRÉSTITOS

106	Producto que se calcula obtener por recargos especiales autorizados por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de enero de 1945, para contribuir al pago de la anualidad por amortización e intereses del préstamo concertado con el Banco de Crédito Local, por pesetas 19.655.952,49, al amparo del artículo 256 del Estatuto provincial, para dotar el Presupuesto extraordinario de la Nueva Casa de Maternidad .....	<u>1.050.000,—</u>
-----	--	--------------------

## ARTICULO TERCERO

## APUESTAS MUTUAS DEPORTIVO-BENÉFICAS

107	Producto que se calcula obtener por participación en Apuestas mutuas deportivo-benéficas, con expresa aplicación a servicios de Beneficencia, según Decreto-ley de 12 de abril de 1946 y Decretos de 24 de julio de 1947 y 19 de octubre de 1951....	<u>3.500.000,—</u>
-----	--	--------------------

**CAPITULO XV.—Multas**

## RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 2.º—Otras multas.....	»
<i>Total</i> .....	»

Número  
del  
concepto

Pesetas

## ARTICULO SEGUNDO

## OTRAS MULTAS

108	Por lo que se calcula obtener, en concepto de penalidad, por infracción y descubiertos en las diferentes exacciones provinciales, así como por cualquier otro concepto análogo que determine este género de sanciones.....	»
-----	--	---

**CAPITULO XVII.—Reintegros**

## RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Por pagos indebidos.....	»
— 2.º—Por otros conceptos.....	3.471.207,47
<i>Total</i> .....	<u>3.471.207,47</u>

Número  
del  
concepto

## ARTICULO PRIMERO

## REINTEGROS POR PAGOS INDEBIDOS

	Pesetas
109 Por lo que proceda formalizar por tal concepto.....	»

## ARTICULO SEGUNDO

## REINTEGROS POR OTROS CONCEPTOS

110 Por suministros y servicios de la Sección de Servicios Industriales (incluido el Parque Móvil).....	150.000,—	
111 Por fabricación de chocolate.....	75.000,—	
112 Por suministros y aprovechamientos de los talleres del Colegio de San Fernando.....	1.600.000,—	
	<u>1.825.000,—</u>	
113 Por el 1 por 100 de descuento a los funcionarios para el Subsidio familiar.....		212.707,47
114 Por reintegros de anticipos a los funcionarios, a tenor de lo prevenido en el Real decreto-ley de 16 de diciembre de 1929.....		650.000,—
115 Por reintegros por otros conceptos del año 1952 y anteriores.....		145.000,—
116 Por reintegros que verifiquen los contratistas para obras de carreteras, por utilización de los maquinistas de la Sección de Vías y Obras y otros conceptos.....		45.000,—
117 Por reintegro de gastos del Servicio Forestal a cargo del Patrimonio Forestal del Estado.....		343.500,—
118 Por reintegro de anticipos a los Ayuntamientos de la provincia a que se refiere el epígrafe 3.º del capítulo VII, Salubridad e Higiene.....		250.000,—
<i>Total</i> .....		<u>3.471.207,47</u>

APÉNDICE I.º

---

CARGAS DE BENEFICENCIA  
PARA CUMPLIMIENTO DE MEMORIAS

(Conceptos números 129 y 172  
del Presupuesto de Gastos)



Cargas de Beneficencia, cuyo cumplimiento corresponde aplicar al Presupuesto de la Inclusa y Colegio de la Paz (hoy Instituto Provincial de Puericultura y Colegio de la Paz), concepto número 129 del Presupuesto de Gastos.

	Pesetas
Por 104 misas rezadas, a 2 pesetas una, por doña María Luisa de la Oliva, al año.....	208,—
Por 25 misas rezadas, a 2 pesetas una, por doña María Granada, al ídem.....	50,—
Por 50 ídem íd. a íd. íd. por doña María Rebollo, al íd....	100,—
Por 12 ídem íd. a íd. íd. por doña María López, al íd.....	24,—
Por 6 misas rezadas, a 2 pesetas una, por don Cristóbal Alonso, al año.....	12,—
Por una ídem íd. a íd. íd. por don José Santiso, al íd.....	2,—
Por una ídem íd a 4,50 pesetas íd. por doña Rosario Patri- cio Lozano, al íd.....	4,50
Por una ídem, por doña Catalina Lorenzo, al íd.....	1,25
Por 182 ídem íd. a 2 pesetas una, por don Juan Manuel López, al íd. ....	364,—
Por una ídem íd. a 1 peseta íd. por doña María Gálvez, al íd.	1,—
Por una ídem íd. a íd. íd. por don Juan Manuel López, al íd.	1,—
Por una íd. cantada, por doña María Alvarez, al íd.....	5,—
Por una ídem íd. por don Francisco Aguilar, al íd.....	5,—
Por una ídem íd. por don Francisco Morillejo, al íd.....	10,—
	787,75

(Las consignaciones para misas se acomodarán a la distribución acordada por el Obispado de esta Diócesis en 10 de septiembre de 1940.)



Cargas de Beneficencia, cuyo cumplimiento corresponde aplicar al Presupuesto del Hospital Provincial, concepto número 172 del Presupuesto de Gastos.

Pesetas

*Cargas diversas*

Para pago a don Higinio Macanaz, de los réditos de un censo a favor del Mayorazgo fundado por doña María Escobar.....	732,85	
Para ídem al Capellán cumplidor de la Memoria que fundó don Miguel de Haro, en Majadahonda.....	595,22	
Para ídem al Maestro de primeras letras de dicho pueblo, por ídem de la ídem.....	82,50	
Para pago a la señora Presidenta del Convento de Carmelitas descalzas de Santa Teresa de Jesús, por las funciones de Nuestra Señora de los Desamparados y Patrocinio de San José, en cumplimiento de la Memoria fundada por la señora Condesa de Torrejón...	210,—	
Para pago al Capellán cumplidor de la Memoria que en la Iglesia de Religiosas Capuchinas de esta capital fundó doña Leonor Sarmiento.....	365,—	
Para cumplimiento de las ídem, por don José Antonio San Román y señora Marquesa de Casaliche.....	400,—	
		2.385,57

*Misas y aniversarios*

Por una misa cantada en cumplimiento de la Memoria de doña María Ana Neuburg.....	11,—	
Por 250 misas rezadas, con la limosna de dos pesetas, de la de doña Josefa Nicolasa de Flores.....	500,—	
Por 33 misas rezadas, con la limosna de dos pesetas y cuatro con la de 2,25, por la de don José Antonio San Román.....	75,—	
Por una misa, con responso al final, de ídem..	3,—	
Por seis ídem, con la limosna de dos pesetas, en cumplimiento de la que fundó la señora Marquesa de Bendaña.....	12,—	
Por 230 misas rezadas, con la limosna de dos pesetas y dos con la de 2,50; otras dos con la de 2,75 y un responso al final de éstas, por la de don Baltasar Pusterlá.....	470,50	
Por tres aniversarios, con misa cantada, Diáconos, etc., para la misma Memoria.....	75,—	

	<u>Psetas</u>
Por 24 misas rezadas, con la limosna de 2,50 pesetas, en cumplimiento de la fundada por el señor Marqués de San Martín.....	60,—
Por una misa rezada por la memoria de don Toribio Martínez.....	1,50
Por nueve misas, con la limosna de 1,50 pesetas, en cumplimiento de la Memoria de don Pedro Suárez Estela.....	13,50
Por una misa de aniversario, con oración fúnebre, por el sufragio del alma de don José Agúndez y Yanguas.....	250,—
	<u>1.471,50</u>

(Las consignaciones para misas, de esta relación, se acomodarán a la distribución acordada por el Obispado de esta Diócesis en 10 de septiembre de 1940.)

#### *Prebendas*

Para pago de las cinco establecidas en la Memoria de la señora Marquesa de Aytona.....	1.368,75
<i>Total</i> .....	<u>5.225,82</u>



APÉNDICE 2.<sup>o</sup>

---

ORDENANZAS PARA EXACCIÓN  
DE TASAS Y ARBITRIOS



# ORDENANZA

## para exacción del timbre provincial

---

Artículo 1.º No tendrá efecto legal, ni curso válido en las Oficinas provinciales de esta Corporación, ningún documento que carezca del timbre correspondiente, según la presente Ordenanza.

Artículo 2.º Los funcionarios provinciales deberán exigir el cumplimiento de las reglas de esta Ordenanza; y, si dieren curso a documentos no reintegrados debidamente, serán personalmente responsables de la defraudación, abonando el triple del importe en que hubiere sido perjudicada la Corporación, aparte de las sanciones en que por ello pudieran incurrir reglamentariamente.

Artículo 3.º Los sellos estampados en los distintos documentos habrán de ser inutilizados sobre éstos, de tal forma, que se haga imposible tengan nueva aplicación.

Artículo 4.º La confección de sellos estará a cargo de la Imprenta Provincial. Sus clases y precios se determinarán por la Intervención, según el consumo que periódicamente se compruebe de cada uno de aquéllos.

Artículo 5.º El sello provincial se exigirá con sujeción a la tarifa y normas siguientes:

a) *Instancias, certificaciones y declaraciones juradas.*—Se fijará sello de igual valor que el que corresponda satisfacer a la Hacienda pública en toda instancia o papel que se curse o emplee en los expedientes incoados por particulares o entidades, incluso los que se instruyan por abono de pensiones a clases pasivas.

Se exigirá sello por valor equivalente al de la Hacienda pública por toda certificación que se expida a instancia de parte por las Oficinas provinciales, excepto las relacionadas con el Censo Electoral.

Se exigirá sello de 0,25 a toda declaración jurada a efectos de arbitrios, tasas o derechos provinciales.

b) *Libramientos por suministros o servicios.*—En cada libramiento que

se expida para pago de facturas, certificaciones o documentos análogos, por suministros o servicios, se exigirá sello, con arreglo a la siguiente escala, referida a importes íntegros :

Hasta 250 pesetas.....	Pesetas	1,00
Desde 250,01 a 500,00.....	»	1,50
» 500,01 a 1.000,00.....	»	3,00
» 1.000,01 a 2.000,00.....	»	5,00
» 2.000,01 a 4.000,00.....	»	8,00
» 4.000,01 a 7.000,00.....	»	15,00
» 7.000,01 a 10.000,00.....	»	20,00
» 10.000,01 a 15.000,00.....	»	30,00
Para los de importe superior, por cada 10.000 pesetas más o fracción .....	»	10,00

La anterior escala será aplicable con relación a cada factura o recibo unido a los correspondientes libramientos, cuando sean varios los documentos justificativos del pago y se refieran a distintos servicios o suministros.

c) *Títulos, credenciales, nóminas y licencias de funcionarios.*—Se fijará un sello provincial, de igual valor que el exigido por la Hacienda pública, en los títulos de todas clases que se expidan a los empleados de nuevo nombramiento, así como en las credenciales que se entreguen a las clases pasivas para el cobro de su pensión, y en las copias de dichos documentos.

Un sello de 5 pesetas en los títulos expedidos a los empleados provinciales, por ascensos, cuando éste no sea superior a 500 pesetas; de 10 pesetas, cuando exceda de 500 y no pase de 1.000, y de 20 pesetas, en los demás casos.

En cada partida consignada en nómina para el percibo de haberes de los empleados que figuren como tales por virtud de título o credencial, se fijará a cargo de éstos un sello provincial equivalente al que corresponda por timbre del Estado, a excepción de jornaleros, nodrizas y sirvientes de plana menor.

Se fijará un sello de 3 pesetas en toda concesión de licencia que se expida a los empleados de la Corporación.

d) *Fianzas y depósitos.*—Se exigirá sello provincial de 3 pesetas en todo recibo de depósito provisional y fianzas definitivas no superiores a 500 pesetas, que se constituyan en metálico o en valores legalmente admisibles en la Depositaria de la Corporación o en la Caja General de Depósitos para tomar parte en las subastas o servicios provinciales, o en garantía de compromisos o contratos. Si fueren de cuantía superior, se reintegrarán a razón de 5 pesetas por cada 500 o fracción de exceso.

e) *Bastanteo de poderes y autorizaciones para cobro de libramientos.*—

Por la diligencia de bastanteo de poderes, y precisamente en éstos o en sus copias correspondientes, se fijará un sello por valor de 20 pesetas.

Por toda autorización delegando la facultad de cobro en otra persona, con arreglo a las normas señaladas para cada ejercicio económico, y entendiéndose estas autorizaciones válidas por una sola vez, será exigible sello por valor de 2 pesetas, si el importe a que se refiere no excede de 500 pesetas, y de 3 pesetas en los demás casos.

Artículo 6.º La exacción del sello de urgencia autorizada por el Ministerio de la Gobernación, según Orden comunicada de 8 de julio de 1940, se verificará con sujeción a las siguientes normas:

a) Re caerá sobre todo documento que se expida por cualquiera de las oficinas de la Diputación Provincial, siempre que, a petición del interesado, se haga con carácter urgente.

b) Quedan exceptuadas de este sello aquellas peticiones que se hagan de oficio por la Administración pública o las Autoridades judiciales, cuyo despacho deberá ceñirse a los plazos reglamentarios.

c) El tipo de percepción será el único de una peseta por documento, cualquiera que sea la índole o extensión del mismo. Se hará efectivo mediante fijación de un sello especial adherido a la hoja de petición de urgencia que acompañará el documento, hasta su entrega al interesado.

d) Consistiendo esta percepción en la tasa por el servicio rápido en favor de los peticionarios, su pago no dispensará de cualquier impuesto o derecho que grave el documento de que se trate, y se empezará a contar la urgencia desde el momento en que la petición está completamente en regla en cuanto a tramitación, reintegros, documentos previos para su despacho, etc.

e) El Servicio de urgencia se clasificará en dos grupos:

1.º *Servicio urgente «A la vista»*: Aplicable a todos aquellos documentos que no lleven las firmas del señor Presidente, de los señores Diputados o del señor Secretario, o que las lleven delegadas por éstos. Dicha documentación será despachada con espera del interesado y en un solo acto, dentro de las horas de despacho habilitadas para el público.

2.º *Servicio diferido a plazo máximo de veinticuatro horas*: Aplicable a aquellos documentos no comprendidos en la clasificación anterior.

f) Los Jefes de Sección u oficinas dependientes de la Diputación pondrán al señor Secretario en cualquier momento, para lograr el incremento de esta tasa, la delegación de firmas en la documentación comprendida en el grupo segundo.

g) En la documentación «A la vista», el servicio se entenderá de urgencia a todos los efectos; es decir, con preferencia en el despacho en ventanilla a los peticionarios. A tal fin se habilitarán, si se precisa, las que fueran necesarias.

h) Todas las oficinas de la Corporación harán público, de manera muy



visible y extractada, la existencia del Servicio Urgente, para lograr la máxima utilización del mismo.

i) En la documentación a veinticuatro horas máximo, se marcará la petición por el interesado y un sello visible con la palabra «urgente», remitiéndose al señor Secretario a la hora del cierre del despacho al público en índices de firma de color, para que sea advertida la característica especial de esta documentación. Los documentos así tramitados serán devueltos, firmados, a las oficinas correspondientes antes de abrir el despacho al público el día siguiente.

Los días no laborables no se computarán a los efectos del tiempo invertido en su despacho.

j) Será responsable de defraudación todo funcionario que intervenga en la expedición de un documento urgente en el que no se haya exigido el pago de esta tasa, abonando individualmente el triple de la exacción que hubiera correspondido, sin perjuicio de las restantes sanciones en que pueda incurrir reglamentariamente.

k) Las dependencias instaladas fuera del Palacio provincial solicitarán de la Intervención de Fondos orden de entrega por el Depositario de los sellos necesarios para el servicio de un mes. La Intervención de Fondos abrirá una cuenta general al señor Depositario y éste las parciales correspondientes a las entregas de sellos hechas a las oficinas radicantes fuera de la Diputación.

Artículo 7.º Se excluye de todo sello provincial los documentos que se expidan por los Establecimientos benéficos, aunque sean a instancia de parte, sobre devolución de acogidos, adopciones, casamientos, partidas de defunción y otros análogos, así como las instancias que sobre estos casos proceda presentar directamente en aquellos Establecimientos. No se excluyen, sin embargo, de sello, las instancias y certificaciones concernientes a enfermos de pago acogidos en los Establecimientos hospitalarios de la Beneficencia Provincial.

Artículo 8.º Con exclusión de todo premio o indemnización a funcionarios por expedición de sellos, se reconoce a la Asociación de Auxilios Mutuos de Funcionarios Provinciales una participación, a razón del 10 por 100 del producto total del timbre, que se satisfará con cargo a la partida que al efecto se habilitará en el Presupuesto de Gastos.

---

## ORDENANZA

para la exacción de cuotas por el arbitrio sobre aguas minerales

Artículo 1.º Según el art. 607 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, percibirá la Diputación Provincial de Madrid un arbitrio sobre la producción de aguas minerales. A los efectos de este artículo se entienden por aguas minerales, así las medicinales como las potables que se expendan al público embotelladas y con nombre, marca o signo que las distinga de otras similares.

Artículo 2.º La obligación de contribuir por razón de este arbitrio nace de la explotación de cualquier manantial de aguas minerales, dentro del territorio de la provincia, ya estén en uso o se concedan e inauguren durante la vigencia de esta Ordenanza.

Artículo 3.º Están sujetos al pago de las cuotas de este arbitrio las sociedades y particulares que, con el carácter de dueños, concesionarios o arrendatarios, exploten en la actualidad y en lo sucesivo los manantiales de aguas minero-medicinales que radiquen o se alumbren dentro de los límites de esta provincia, y subsidiariamente los concesionarios o dueños o propietarios de dichos establecimientos y de las fincas en que las aguas minerales se alumbren.

Artículo 4.º La base de este arbitrio es el número de litros de agua embotellada y destinada a la venta y consumo público.

Artículo 5.º Estarán exentos de tributar por este arbitrio los manantiales cuya propiedad corresponda al Estado, Ayuntamientos, Mancomunidades y entidades locales pertenecientes a la provincia.

Artículo 6.º Los tipos de gravamen se fijarán anualmente al aprobarse el Presupuesto, y su determinación se acomodará a las siguientes

### REGLAS

A) El arbitrio que grave el agua embotellada destinada a la venta y consumo público consistirá en el pago de una cantidad que oscile entre uno y cinco céntimos por litro de agua o fracción.

B) Estas cuotas podrán pagarse por recaudación directa o mediante conciertos entre los concesionarios, dueños o arrendatarios y la Administración Provincial.

C) Los particulares y empresas que exploten los manantiales de aguas minerales declararán en el mes de enero de cada año el número de litros de agua embotellada que en cada uno de los meses del año anterior hayan salido del establecimiento con destino a su venta y consumo público.

D) Los adeudos e ingresos por razón de este arbitrio se harán por trimestres vencidos, a reserva de la liquidación anual que se practique con vista de la declaración jurada de los interesados, y a buena cuenta de su resultado definitivo.

El pago anticipado realizado en los cinco primeros días del mismo trimestre dará derecho al descuento del 5 por 100 por pronto pago.

E) Pagará la misma cantidad asignada al litro el agua embotellada en vasijas de menor cabida.

Artículo 7.º Practicada la liquidación definitiva antes del 10 de febrero, será notificada a los interesados en la segunda decena del mismo, y éstos podrán impugnarla en los restantes días de febrero para dictarse la resolución oportuna en la primera decena de marzo, en cuyo caso los ingresos que correspondan se harán en los diez días siguientes.

Artículo 8.º La falta de pago en los diez días siguientes al vencimiento del trimestre o de la liquidación definitiva, dará derecho a la Administración a proceder por la vía de apremio a la exacción del descubierto contra el deudor y sus fiadores responsables en calidad de directos.

Artículo 9.º La falta de presentación de las hojas declaratorias y datos de recaudación, lo mismo que la comprobación de las presentadas, dará derecho a la Administración Provincial a intervenir e inspeccionar los libros y contabilidad de la Sociedad o particular que explote el manantial.

Artículo 10. Podrá ser decomisada por los Agentes de la Diputación toda botella de agua mineral procedente de los manantiales de la provincia no intervenidos o concertados.

Artículo 11. Las infracciones de las disposiciones de esta Ordenanza que tiendan a eludir el pago del arbitrio, se castigarán con la imposición, al culpable, de una multa del duplo de la que haya tratado de eludirse, y cuando la falta denuncie un caso de defraudación del arbitrio, calificado por la reincidencia del hecho o por más de cien unidades, dará lugar a la imposición de una multa de 500 a 5.000 pesetas. De dicho pago serán responsables los obligados al pago del tributo en la forma indicada en el artículo 3.º

Artículo 12. La declaración de partidas fallidas compete a la Diputación Provincial, como consecuencia del procedimiento de apremio y en vista de la certificación expedida por el encargado de la ejecución.

Las multas impuestas por la Corporación se pagarán en papel provincial de multas, entregando la parte superior a los multados, inutilizando la inferior con la rúbrica de la persona que efectúe la entrega y del Interventor de Fondos provinciales.

---

*Tarifa para la exacción del arbitrio sobre aguas minerales*  
0,05 pesetas por litro o fracción de agua embotellada.

---